



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

20101031577

11 - EXP

AUTO No. 6677

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente N° DM-05-06-2073, en el cual obra las actuaciones administrativas surtidas en materia de vertimientos del establecimiento denominado MOREMOTOS MARCO ANTONIO MORENO.

Que en ejercicio de sus facultades legales esta Secretaria, evaluó la situación ambiental del establecimiento MOREMOTOS MARCO ANTONIO MORENO ubicado en la Carrera 15 N° 15-74 y mediante memorando se solicitó al Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, realizar visita técnica al establecimiento.

Que mediante Visita Técnica del 26 de Abril de 2006 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se concluye desvincular a la empresa MOREMOTOS MARCO ANTONIO MORENO del Convenio Galvanico, ya que la planta objeto de seguimiento fue desmontada en Octubre de 2005, los tanques lo vendieron a la firma LuzCrom, como también los trabajos de cromados sobre plástico de las partes para motocicleta ya no están a cargo de la empresa sino que ahora también los realiza la firma LuzCrom y existen los soportes necesarios de facturación de los servicios anteriormente relacionados a favor de la firma LuzCrom.



48





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6677

Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge la recomendación efectuada por la Universidad Externado de Colombia, evaluando la posibilidad de archivar el expediente basados en el Concepto Técnico N° 3707 del 26 de Abril de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6677

Que para al caso *sub examine* encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por parte de esta Dirección.

Que a la fecha se encuentra agotado el trámite que generó la apertura de este expediente por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría se procederá a su archivo definitivo

Que en consecuencia se encuentra pertinente de conformidad al inciso tercero del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, ordenar el archivo del expediente DM 05-06-2073 de conformidad con lo proveído en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

SP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6677

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Que esta Secretaría acoge la recomendación efectuada por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del Convenio 025 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente 05-06-2073, el cual corresponde a la empresa MOREMOTOS MARCO ANTONIO MORENO, ubicado en la Carrera 15 N° 15-74 de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior, dar traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo de estas diligencias.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia a MOREMOTOS MARCO ANTONIO MORENOS ubicado en la Carrera 15 N° 15-74 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 DIC 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Jenny Lindo
Revisó: Diana Patricia Ríos García
Expediente 05-06-2073

